

**CC. INTEGRANTES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTES**

El que suscribe, **Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez**, regidor constitucional de Puerto Vallarta, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Carta Magna y 11 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en los numerales 40 fracción II, 41 fracción II, 42 fracciones de la I a la VII, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 12 fracción IX, 49, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante este Ayuntamiento Constitucional, para su análisis, discusión y dictaminación la presente

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

que tiene por objeto la reforma los artículo 3 fracción VII y 20 del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- A. Con fecha 07 de mayo de 1996, este H. Ayuntamiento celebra Convenio de Coordinación y Colaboración para la Promoción Turística de Puerto Vallarta con el Gobierno del Estado de Jalisco, con la finalidad de que el municipio recaude el Impuesto sobre el Hospedaje, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- B. Con fecha 31 de mayo de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta autorizado por el Pleno, suscribe, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, con Banca Cremi S. A., como fiduciario; contrato de fideicomiso público denominado "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta".
- C. Que el objeto principal de ese Fideicomiso es el de la promoción turística, a través de diversas acciones las cuales quedaron insertas en la cláusula cuarta del

contrato de constitución de fideicomiso de administración identificado bajo número F/2177.

- D. Que el patrimonio del fideicomiso, que se destina al cumplimiento de los fines se integra principal y primordialmente por:
- a. Las aportaciones que el Fideicomitente, en este caso el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; derivadas del 100% (cien por ciento) de la recaudación que percibe por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, a través de la Tesorería Municipal, durante la vigencia de dicho impuesto y de acuerdo con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Promoción Turística de Puerto Vallarta, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta.
 - b. Las aportaciones que el Fideicomitente, en este caso el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; derivadas del 100% (cien por ciento) de los ingresos percibidos por conceptos de recargos, intereses, multas y sanciones derivados del Impuesto sobre Hospedaje, a través de la Tesorería Municipal, durante la vigencia de dicho impuesto y de acuerdo con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Promoción Turística de Puerto Vallarta, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta.
- E. Que mediante oficio 22/2020 el Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Gobernador, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez y su Secretario de Hacienda Pública Estatal, Contador Juan Partida Morales, notificaron a este Ayuntamiento, que a partir del primer día de febrero del año corriente, se deje de cobrar por parte de la tesorería municipal, el impuesto estatal sobre hospedaje, concluyendo de esta forma el Convenio de Coordinación y Colaboración mencionado en el punto A de este apartado.
- F. Que el pasado 06 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, Tomo CCCXCVII, el acuerdo DIELAG ACU 002/2020, mediante el cual, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco autoriza la constitución de un fideicomiso público para la promoción y publicidad turística del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- G. Que en sesión ordinaria de febrero del presente año, el Pleno del Ayuntamiento aprobó iniciar la solicitud de extinción del Fideicomiso Puerto Vallarta.

Todo lo anterior, obliga a este Ayuntamiento modificar el marco reglamentario local, a través de una reforma a la normatividad de la materia, específicamente de aquel en que se fundamenta la existencia del Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta, por lo que presento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

que tiene por objeto la reforma los artículo 3 fracción VII y 20 del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dice	Debe decir
Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:	Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
I.- Ley: Ley General de Turismo;	I. ...
II.- Norma Oficial Mexicana: Nom-08-Tur-2002;	II. ...
III.- Secretaría: La Secretaría de Turismo Federal;	III. ...
IV.- Ley del Estado: Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco;	IV. ...
V.- Reglamento: El Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta;	V. ...
VI.- Consejo: El Consejo Consultivo Municipal de Turismo;	VI. ...
VII.- Fideicomiso. Fideicomiso de Turismo Municipal;	VII. Derogado;
VIII.- Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más estados o municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;	VIII. ...
IX.- Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;	IX. ...
X.- Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia	X. ...
	XI. ...
	XII. ...
	XIII. ...
	XIV. ...
	XV. ...
	XVI. ...
	XVII. ...
	XVIII. ...
	XIX. ...
	XX. ...
	XXI. ...
	XXII. ...
	XXIII. ...

habitual y que haga uso de los servicios turísticos que proporcionan los guías de turistas y a que se refiere la Ley General de Turismo y la Nom-09-Tur-2002, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

XXIV. ...
XXV. ...
XXVI. ...
XXVII. ...
XXVIII. ...
XXIX. ...

XI.- Turismo: El desplazamiento humano, individual o colectivo de un espacio habitual de residencia a otro temporal, entendiendo el primero como el espacio geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;

XII.- Turismo Sustentable: Aquel que a corto, mediano y largo plazo cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas y la vocación natural del suelo, sin alterar los procesos biológicos y ecológicos; asegurando la preservación de los elementos naturales y la diversidad biológica; cumpliendo con los criterios ecológicos determinados por la legislación en la materia, así como las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales, contribuyendo así al entendimiento y tolerancia intercultural;

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XIII.- Zona Desarrollo Turístico Sustentable: Son aquellas zonas del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que a juicio del municipio o

de la Secretaría, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico, determinado mediante declaratoria específica que emitirá el titular del Ejecutivo Federal.

XIV.- Turismo a corto plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos de hasta un año;

XV.- Turismo a mediano plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tengan que ver con tiempos de hasta de seis años;

XVI.- Turismo a largo plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos superiores a seis años;

XVII.- Industria Turística: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencia de viajes transporte de pasajeros complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

XVIII.- Turismo de Masas: Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplazan de un sitio a otro por razones de recreación, cultura, etc. y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable;

XIX.- Servicio Turístico: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;

XX.- Promoción Turística: Conjunto de acciones e instrumentos promovidos por el municipio, el fideicomiso, empresas turísticas y particulares, encaminadas a estimular el surgimiento y desarrollo de la actividad turística, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones en la industria y el desarrollo de las comunidades de acogida.

XXI.- Prestador de Servicios Turísticos: La personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la

prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo;

XXII.- Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico o cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia a que se refiere la Nom-09-Tur-2002.

XXIII.- Guía General: Persona física que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconociendo en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país de conformidad con la Nom-09-Tur-2002.

XXIV.- Guía Especializado en temas y localidades específicas de carácter cultural: Persona física que tiene conocimientos y experiencia acreditables en alguna o varias de las materias contenidas en la Nom-09-Tur-2002 y que se relacionan estrictamente a un monumento, museo, zona arqueológica o atractivo turístico en particular o una localidad específica.

XXV.- Paquete Turístico: La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;

XXVI.- Agencia de Viajes: La empresa debidamente constituida que contrata o actúa como intermediario de servicios turísticos en beneficio de uno o más usuarios respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Turismo, así como cualquier otro relacionado con el turismo;

XXVII.- Campamentos: Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas de acuerdo a lo que establece la norma oficial respectiva,

en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;

XXVIII.- Catálogo Turístico Municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los atractivos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como del patrimonio natural y cultural, planta turística servicios turísticos que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

XXIX.- Turismo Social: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Artículo 20. Del Fideicomiso de Turismo:

La promoción turística, quedara a cargo del Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta, en base al convenio de coordinación y colaboración para la promoción turística que celebraron el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el 8 de mayo de 1996; teniendo el Fideicomiso los siguientes fines:

a. La creación de un patrimonio autónomo, custodiado, invertido y administrado por el Fiduciario, cuyo fin primordial es la promoción turística de Puerto Vallarta, Jalisco, para destinarse, en los términos que apruebe e indique el Comité Técnico a las siguientes acciones:

b. Determinar los mecanismos necesarios para la creación conservación mejoramiento, protección, aprovechamiento, promoción, difusión y publicidad de los recursos, atractivos, servicios y lugares turísticos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 20. Derogado

c. Promover y fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros en la dotación de infraestructura, equipamiento urbano y las demás acciones necesarias para el desarrollo turístico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

d. Promover, fomentar y participar en la planeación, programación y desarrollo del turismo en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

e. Instrumentar y realizar campañas de publicidad estatal, nacional e internacional para promover y difundir los recursos, atractivos y servicios turísticos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

f. Elaborar estudios e investigaciones, que permitan evaluar la imagen turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como las tendencias y características del mercado turístico.

g. Organizar y/o participar en la organización de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres, elaboración de programas o cualquier otro evento de capacitación, actualización y especialización sobre temas relacionados con la actividad turística.

h. Difundir los resultados de los estudios, investigaciones y eventos que se realicen sobre temas relacionados con la actividad turística y proporcionar la documentación con que se cuenta sobre el particular al Gobierno del Estado.

i. Fomentar y promover todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que promuevan y difundan los recursos, atractivos y servicios turísticos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

j. Realizar convenios y contratos de colaboración y participar con otros organismos públicos o privados de promoción turística, para fomentar el desarrollo del turismo en la región de Puerto Vallarta.



k. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuya al fomento del turismo, que deberá ser aprobado por unanimidad, de los asistentes.

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento apruebe que la presente iniciativa de ordenamiento municipal, se turne, para su estudio y posterior dictaminación, a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y a la de Turismo y Desarrollo Económico.

SEGUNDO.- Una vez que se dé cumplimiento a los procedimientos correspondientes al punto primero, se someta el dictamen en referencia, para que este H. Ayuntamiento apruebe en lo general y en lo particular reforma los artículo 3 fracción VII y 20 del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco a los 19 días del mes de febrero de 2020.

Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez
Regidor Constitucional dl H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

LRGG/ltc
CCP Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta,
Integrantes del pleno constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; (anexos en CD)
Archivo.

